



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2024-00447987- -UNC-ME#SGI

VISTO las presentes actuaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Prof. Pastor Eduardo Montoya interpone recurso de reconsideración contra la RR-2026-578-E-UNC-REC;

Que mediante la resolución recurrida se rechazó el reclamo administrativo del agente contra la intimación a iniciar trámites jubilatorios, ratificando la vigencia del cese en su cargo;

Que el recurrente fundamenta su impugnación señalando que no contó con la totalidad de las certificaciones de servicios necesarias para iniciar el trámite ante la ANSES, y que el único certificado recibido contenía errores materiales que impedían su utilización;

Que, tras el requerimiento de información técnica, la Dirección de Personal informó que, si bien el agente posee 34 años de servicios docentes, solo la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano entregó efectivamente el certificado correspondiente, mientras que el Colegio Nacional de Monserrat y la Facultad de Filosofía y Humanidades solo los habrían "puesto a disposición" sin constancias claras de notificación fehaciente al interesado;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen DDAJ-2026-77812-E-UNC-DGAJ#SG, sostiene que el ejercicio legítimo de la potestad de intimar a jubilarse requiere que el agente cuente, de manera real y efectiva, con la documentación apta cuya expedición es carga de la administración;

Que, en virtud de los principios de razonabilidad, buena fe, *in dubio pro administrado* e *in dubio pro operario*, corresponde garantizar al docente un tiempo de transición material y operativo suficiente para gestionar su beneficio previsional;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 1, del Estatuto Universitario,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Admitir parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por el Prof. Pastor Eduardo Montoya (Legajo N° 32.628) contra la RR-2026-578-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la continuidad provisoria del agente en la función docente desempeñada, dejando sin efecto el cese oportunamente dispuesto, aunque manteniéndose firme la intimación a iniciar los trámites jubilatorios.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Colegio Nacional de Monserrat y a la Facultad de Filosofía y Humanidades a proceder a la inmediata expedición, rectificación (si correspondiera) y entrega fehaciente de la totalidad de las certificaciones de servicios pendientes.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar al Prof. Montoya un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la entrega efectiva y apta de la totalidad de las certificaciones mencionadas en el artículo anterior, para sustanciar el trámite previsional ante la ANSES.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, comuníquese y pase a Mesa General de Entradas y Salidas de la Secretaría General para su notificación al interesado de conformidad a lo resuelto en los artículos que anteceden, y ofíciase al Colegio Nacional de Monserrat y la Facultad de Filosofía y Humanidades a los fines de que remitan en soporte papel las certificaciones correspondientes a dicha Mesa General.

JA